BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.500

Nº 27.107

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

RESOLUCIONES

Subsecretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 30/91

Establécese que la Superintendencia del Tesoro procederá a extender un Bono Consolidado del Tesoro Nacional-1990 a favor del Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 19/3/91

ATENTO lo dispuesto en el Decreto Nº 335 de fecha 25 de febrero de 1991, que autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA para disponer, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, la consolidación de las obligaciones del TESORO NACIONAL con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigentes a la fecha que determine aquella, emergentes de la aplicación del artículo 51 de la Carta Orgánica de la citada Institución; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario concretar la consolidación de la deuda de corto plazo del TESORO NACIONAL con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigente al 2 de enero de 1990, por un monto de OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (₳ 8.814.636.852.699,27) para lo cual se requiere disponer la emisión del "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL 1990" Nº 1, el que no devengará intereses y se amortizará en NOVENTA (90) cuotas anuales.

Que la operación de referencia, encuadra dentro de las autorizaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Nº 23.763 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 1989, vigente en virtud de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354/56) y en el Decreto Nº 335 de fecha 25 de febrero de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La SUPERINTENDENCIA DEL TESORO procederá a extender, con fecha 2 de enero de 1990 de acuerdo con el texto del modelo adjunto, un "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1990" a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la suma de OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (₳ 8.814.636.852.699,27).

Art. 2º — El documento que se manda a extender por el artículo anterior, que no devengará intereses y será cancelado en la forma establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 335/91, con la cláusula de ajuste allí explicitada, deberá entregarse al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pago de deudas de corto plazo que con esa Institución mantenía el TESORO NACIONAL al 2 de enero de 1990, por Letras de Tesorería nominadas en dólares estadounidenses por el equivalente en Australes de OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (₳ 8.814.636.852.699,27).

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para debitar la cuenta del TESORO NACIONAL Nº 3855/19 "SUBSECRETARIA DE HACIENDA O/TESORERIA GENERAL", abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por las sumas que se requieran para atender los servicios financieros correspondientes al "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1990" en las condiciones establecidas, las que se imputarán a las pertinentes partidas presupuestarias que se habiliten en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio que corresponda.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Saúl Bouer.

ANEXO A LA RESOLUCION SSH Nº 30/91

"BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1990" - Nº 1 POR: ₳ 8.814.636.852.699,27

En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 335 de fecha 25 de febrero de 1991, y en la Resolución de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA Nº ... del ... se extiende el presente "BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1990" a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la suma de AUSTRALES OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (₳ 8.814.636.852.699,27) en pago de la deuda mantenida por el Gobierno Nacional al 2 de enero de 1990 con la citada Institución Bancaria por los conceptos indicados en el artículo 1º del citado Decreto.

El presente Bono Consolidado no devengará intereses y se cancelará de la siguiente forma:

AMORTIZACION: Se efectuará en NOVENTA (90) cuotas anuales, consecutivas equivalentes las primeras OCHENTA Y NUEVE (89) al UNO POR CIENTO (1 %) y la última al ONCE POR CIENTO (11 %) del monto nominal emitido venciendo la PRIMERA (1ra.) cuota a los DIEZ (10) años de la fecha de emisión.

CLAUSULA DE AJUSTE: El capital se ajustará por la variación que experimente el tipo de cambio comprador del dólar estadounidense de cierre del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Buenos Aires,.................

.... Subsecretario de Hacienda	.... Superintendente del Tesoro

Subsecretaría de Hacienda

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 32/91

Considéranse cancelaciones parciales por deudas que mantiene con el Gobierno Nacional.

Bs. As., 21/3/91

VISTO, el artículo 33 de la Ley Nº 22.451 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) y reglamenta-

SUMARIO

do por el Decreto Nº 522 de fecha 15 de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES mantiene una deuda con el Gobierno Nacional por operaciones financieras avaladas por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA con garantía del TESORO NACIONAL y cuyos servicios no fueron atendidos por la Comuna.

Que la participación en los recursos coparticipados que le corresponde de conformidad al artículo 8º de la Ley Nº 23.548, para el ejercicio 1990 se afecta a la cancelación parcial de dicha deuda.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se considerarán cancelaciones parciales de la deuda que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES mantiene con el Gobierno Nacional por operaciones financieras avaladas por el TESORO NACIONAL la afectación de los recursos coparticipados que le corresponden en el ejercicio 1990 por los importes y fecha que se detallan a continuación:

Fecha	Monto
	— en Miles de Australes —
01-03-90	6.028.015
15-03-90	29.873.442
16-04-90	32.681.545
15-05-90	36.178.470
15-06-90	40.194.280
16-07-90	43.168.657
15-08-90	50.205.148
17-09-90	56.430.586
15-10-90	59.252.115
15-11-90	61.503.695
17-12-90	62.733.768

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 257/91

Apruébanse las normas para los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana.

Bs. As., 20/3/91

VISTO la Resolución Nº 2720/89 y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a partir del próximo mes de abril se desarrollarán los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana por lo que resulta conveniente, a efectos de simplificar el desarrollo y calificación de los mismos, elaborar un temario de exámen sobre la base del programa de estudios oportunamente aprobado por la mencionada resolución,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar las normas generales y los temarios de exámen que figuran en los Anexos II a IX de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese al Departamento Recursos Humanos (División Capacitación), a los Centros Examinadores Córdoba, Rosario y Comodoro Rivadavia, y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 257/91

INDICE TEMATICO

ANEXO II Normas Generales del Examen.

PROGRAMAS DE EXAMEN DE LAS MATERIAS:

ANEXO III Derecho Tributario.

ANEXO IV Régimen Legal Aduanero.

ANEXO V Derecho Comercial.

ANEXO VI Valoración Aduanera.

ANEXO VII Clasificación Arancelaria.

ANEXO VIII Exportación.

ANEXO IX Importación.

ANEXO II

NORMAS GENERALES DE EXAMEN

1) Los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana se desarrollarán conforme con los términos de la Resolución Nº 2720/89 y sus modificatorias.

2) Cada materia que compone el examen se ha dividido en 10 (diez) temas o bolillas.

3) En el momento de iniciarse la evaluación de cada materia se sortearán los temas o bolillas sobre los cuales versará el examen escrito.

4) Cada tema o bolilla de las materias Régimen Legal; Derecho Tributario; y Derecho Comercial está compuesto por 4 (cuatro) subtemas.

5) Cada tema de las materias Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera está compuesto por 2 (dos) subtemas a desarrollar y 2 (dos) ejercicios y/o problemas a resolver.

6) Cada tema de las materias Importación y Exportación está compuesto por 3 (tres) subtemas a desarrollar y 1 (un) ejercicio para resolver.

7) Cada subtema a desarrollar, ejercicio y problema se calificará de 0 a 2,5 puntos.

8) En lo que respecta al punto referido al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías en la materia Clasificación Arancelaria los subtemas a desarrollar serán conceptuales y para la resolución de los ejercicios y/o problemas no serán necesarios la aplicación del referido Sistema.

9) Cada examen escrito tendrá una duración de 2 (dos) horas.

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: DERECHO TRIBUTARIO

TEMA 1

1.1 Tributos ordenamiento legal vigente. Interpretación de la ley tributaria. Relación con otras ramas del derecho. Preceptos constitucionales.

1.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA), antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la A.N.A.

1.3 Derechos de importación, hecho y momento imponible. Despacho de oficio, procedimiento de intimación de pago.

1.4 Tasa de estadística.

TEMA 2

2.1 Tributos: validez temporal (retroactividad) y validez espacial (doble imposición). Relación jurídico tributaria, formas de determinación.

2.2 Impuestos internos, hecho imponible, base de liquidación, intervención de la A.N.A.

2.3 Procedimiento de repetición.

2.4 Tema de comprobación de destino.

TEMA 3

3.1 Sujetos: Potestad Tributaria originaria y derivada. Ejercicio del poder impositivo entre la Nación, las Provincias y los Municipios. Sujeto activo, competencia.

3.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA), antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la A.N.A.

3.3 Temas de estadística.

3.4 Impuesto de equiparación de precios.

TEMA 4

4.1 Sujeto: sujeto pasivo, capacidad, domicilio. Contribuyente y responsable.

4.2 Impuestos internos, hecho imponible, base de liquidación, intervención de la A.N.A.

4.3 Procedimiento de ejecución.

4.4 Tasa de servicios extraordinarios.

TEMA 5

5.1 Organos recaudadores, Dirección General Impositiva. organización y funciones. Administración Nacional de Aduanas: organización y funciones.

5.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA), antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la A.N.A.

5.3 Derecho de exportación, hecho y momento imponible. Despacho de oficio, procedimiento de intimación de pago.

5.4 Impuesto antidumping.

TEMA 6

6.1 Proceso contencioso: órganos administrativos y judiciales. Revisión judicial de decisiones administrativas. Ejecución fiscal.

6.2 Impuestos internos, hecho imponible, base de liquidación, intervención de la A.N.A.

6.3 Impuesto de equiparación de precios.

6.4 Tasa de comprobación de destino.

TEMA 7

7.1 De los tributos en general: hecho imponible y momento imponible. Extinción de la obligación tributaria, formas.

7.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA), antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la A.N.A.

7.3 Impuesto antidumping.

7.4 Tasa de comprobación de destino.

TEMA 8

8.1 Clasificación de los tributos: impuestos, tasas y contribuciones; internos y externos; directos e indirectos; personales y reales.

8.2 Impuestos internos, hecho imponible, bases de liquidación, intervención de la A.N.A.

8.3 Impuestos compensatorios.

8.4 Tasa de servicios extraordinarios.

TEMA 9

9.1 Derecho Penal Tributario: semejanzas y diferencias con el Derecho Penal Común. Categoría y naturaleza de las sanciones.

9.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA), antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la A.N.A.

9.3 Tasa de servicios extraordinarios.

9.4 Tasa de estadística.

TEMA 10

10.1 Derecho Penal Tributario: garantías Constitucionales. Extinción de la acción penal y de las penas.

10.2 Impuestos internos, hecho imponible, base de liquidación, intervención de la A.N.A.

10.3 Tasa de comprobación de destino.

10.4 Impuesto antidumping.

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: REGIMEN LEGAL ADUANERO

TEMA 1

1.1 Concepto sobre las leyes y su obligatoriedad. Plazos para su vigencia. Modos de contar los intervalos de derecho.

1.2 Delitos aduaneros. Definiciones. Delitos de contrabando. Concepto. Supuestos. Forma simple y calificada.

1.3 Concepto general sobre procedimientos administrativos. Ley 19.549.

1.4 Concepto de perjuicio fiscal.

TEMA 2

2.1 Cláusulas aduaneras de la Constitución Nacional Argentina. Comente tres artículos relacionados con la función aduanera.

2.2 Infracciones aduaneras. Definiciones. Disposiciones generales. Responsabilidad. Forma de establecerla. Penas.

2.3 Procedimiento de impugnación.

2.4 Concepto de avocación. Ejemplifique.

TEMA 3

3.1 Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción.

3.2 Transgresiones al régimen de destinación suspensiva.

3.3 Recursos de revocatoria.

3.4 Responsabilidad: por el hecho propio y el de terceros.

TEMA 4

4.1 Valor de la mercadería para la aplicación de penas. Clasificación cuando falta la mercadería. Reincidencia. Extinción de acciones y penas. Prescripción. Suspensión. Interrupción.

4.2 Disposiciones comunes a los procedimientos ante el Servicio Aduanero.

4.3 Ley de Autarquía 22.091. Concepto general.

4.4 Enumere dos hipótesis de contrabando calificado.

TEMA 5

5.1 Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio.

5.2 Procedimientos, jurisdicción y competencia.

5.3 Definiciones de importador y exportador. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción.

5.4 Autodenuncia: infracciones en las que procede.

TEMA 6

6.1 Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales. Concepto. Clausura provisional. Levantamiento. Responsables. Infracción formal.

6.2 Preferencias aduaneras.

6.3 Recurso de apelación y demanda contenciosa.

6.4 Actos culposos que posibilitan el contrabando.

TEMA 7

7.1 Transgresiones a los regímenes de: equipaje y de franquicias diplomáticas.

7.2 Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas. Vigencia de normas generales y su apelación. Vigencia de normas singulares.

7.3 Procedimiento de repetición.

7.4 Comente en qué caso, cualquiera fuere el valor de la mercadería, el hecho configurará delito de contrabando y no la infracción de contrabando menor.

TEMA 8

8.1 Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Casos de excepción.

8.2 Definiciones de importador y exportador. Inscripción, actuación. Obligaciones y responsabilidades.

8.3 Procedimientos: jurisdicciones y competencia.

8.4 Concepto general sobre preferencias aduaneras.

TEMA 9

9.1 Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales. Concepto. Clausura provisional. Levantamiento. Responsables. Infracción formal.

9.2 Cláusulas aduaneras de la Constitución Nacional Argentina. Comente tres artículos relacionados con la función aduanera.

9.3 Concepto general sobre procedimientos administrativos Ley 19.549.

9.4 Conceptos de tentativa y encubrimiento de contrabando.

TEMA 10

10.1 Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción.

10.2 Disposiciones especiales para los procedimientos de impugnacion, de repetición y por infracciones. Incidentes y nulidades de procedimiento.

10.3 Despachante de Aduana. Definición, inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

10.4 Penas: valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería.

ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: DERECHO COMERCIAL

TEMA 1

1.1 *Actos de comercio: comentar brevemente* tres actos de comercio definidos por el Código de Comercio.

1.2 Sociedad de Responsabilidad Limitada: obligaciones.

1.3 Fianzas: responsabilidad del fiador, sus alcances; casos en los cuales el fiador puede pedir su liberación.

1.4 Fletamento: póliza de fletamento; fletante y fletador, obligaciones de cada uno.

TEMA 2

2.1 Capacidad legal para ejercer el comercio: concepto; mayores de 18 años; emancipación; asociado al comercio de su padre.

2.2 El contrato constitutivo de la sociedad: su inscripción en el Registro Público de Comercio; reglamento.

2.3 Concepto de contrato de prenda; facultades y limitaciones del acreedor.

2.4 Letra de cambio: datos que debe contener a efectos de ser considerada como tal; endoso; endosante; derechos del portador frente a "valor al cobro", "al cobro" y "en procuración".

TEMA 3

3.1 Libros de comercio: comentar las obligaciones de los comerciantes; libros indispensables que deben llevar los comerciantes; documentación relativa a los comerciantes y sus herederos: concepto; plazos.

3.2 Compraventa mercantil: concepto; características del contrato.

3.3 Seguro marítimo: nulidad del contrato; daños a cargo del asegurador.

3.4 Concepto general sobre aceptaciones de la letra de cambio; prescripción.

TEMA 4

4.1 Despachante de Aduana: concepto; requisitos; mencione tres situaciones que no permitan su inscripción como tal.

4.2 Datos que debe contener una póliza de seguro (excepto la de vida); contrato de seguro: su perfeccionamiento; forma de probar el contrato.

4.3 Concepto general de comerciante y de los actos de comercio.

4.4 Vale o pagaré: requisitos; disposiciones legales aplicables; obligaciones del suscriptor del vale o pagaré.

TEMA 5

5.1 Contratos y obligaciones comerciales: legislación aplicable; forma y prueba.

5.2 Sociedad anónima: características; denominación; constitución y forma.

5.3 Cuenta corriente bancaria: concepto; características.

5.4 Capacidad legal para ejercer el comercio: concepto; mayores de 18 años; emancipación, asociado al comercio de su padre.

TEMA 6

6.1 Rendición de cuentas: concepto general.

6.2 Sociedades: concepto; sujeto de derecho; asociaciones.

6.3 Cartas de crédito: obligaciones del dador de la carta de crédito y del portador de la misma.

6.4 Cuenta corriente mercantil: condiciones; naturaleza; conclusión.

TEMA 7

7.1 Definir qué es el mandato comercial; cuándo se denomina comisión o consignación; renuncia del mandatario: distintas situaciones.

7.2 Comerciantes: concepto; actos de comercio; breve comentario de los distintos actos previstos en el Código de Comercio.

7.3 Depósito: funciones del depositario; características del depósito.

7.4 Cheque: concepto; carencias por las que pierde validez; tipos de libramiento; presentación y pagos.

TEMA 8

8.1 Rendición de cuentas: concepto general.

8.2 Despachante de Aduana: concepto; requisitos; comentar tres situaciones de eliminación "sin más trámite".

8.3 Concepto de seguro; comentar distintos objetos del seguro; casos en que responde el asegurador; reaseguro.

8.4 Factura: obligación de su uso; original y duplicado; datos que debe contener; omisión de datos; factura conformada: endosos.

TEMA 9

9.1 Registro Público de Comercio: obligaciones que establece la ley mercantil respecto a los comerciantes.

9.2 Vale o pagaré: requisitos; disposiciones legales aplicables; obligaciones del suscriptor del vale o pagaré.

9.3 Seguro marítimo: legislación aplicable; interés asegurable; vocablos extranjeros; obligaciones del asegurado.

9.4 Compra-venta mercantil: concepto. Venta de cosas que no están a la vista.

TEMA 10

10.1 Relación entre comitente y comisionista: concepto y alcances.

10.2 Contrato de transporte: obligaciones del cargador; entrega de la carga por el transportador; cesasión de la responsabilidad del transportador.

10.3 Cuenta corriente bancaria: concepto y características.

10.4 Derecho comercial: concepto y alcances.

ANEXO VI DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: VALORACION

TEMA 1

1.1 Valoración de las mercaderías de importación. Antecedentes históricos: normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo: preámbulo. Notas Interpretativas. Protocolo. Textos del Comité Técnico de Valoración. Opiniones Consultivas. Comentarios. Notas Explicativas.

1.2 Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envios escalonados en mercaderías de exportación.

TEMA 2

2.1 Artículo 1: valor de transacción. Definición. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del Art. 1: restricciones contraprestaciones, reversión del producto de reventa, vinculación entre comprador y vendedor.

2.2 Normas para Importación Temporaria. D. 1554/86.

TEMA 3

3.1 Transacciones entre personas vinculadas. Concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

3.2 Concepto de Reglas Incoterms. FOB. FOT. FOR.

TEMA 4

4.1 Artículos 2 y 3: definición de mercaderías idénticas y similares. Forma de determinar el valor. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad: ajuste. Existencia de más de un valor de transacción de mercaderías idénticas o similares.

4.2 Noción de costo de Producción y Costo de Exportación.

TEMA 5

5.1 Artículo 5: método deductivo. Casos de aplicación. Precio unitario de venta en el país de importación. Momento de la venta. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Mercaderías que han sufrido transformación después de us importación. Método "superdeductivo".

5.2 Justificación del valor F.O.B., F.O.T. y F.O.R. documentado. Relación costo-precio de exportación.

TEMA 6

6.1 Artículo 6: valor reconstruido. Concepto. Elementos a considerar para su determinación. Artículo 7: método del "último recurso". Criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos previstos en los Arts. 1 a 6. Métodos prohibidos.

6.2 Existencia de vinculación entre comprador y vendedor en operaciones de exportación.

TEMA 7

7.1 Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la Aduana a comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

7.2 Herramientas utilizables para determinar el valor imponible por la Aduana en operaciones de exportación.

TEMA 8

8.1 Casos particulares de valoración de mercaderías importadas en consignación. Mercaderías reimportadas despues de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

8.2 Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados en operaciones de exportación.

TEMA 9

9.1 Ajustes determinados por el Art. 8 al valor de transacción: comisiones; "prestaciones"; cánones y derechos de licencia; producto de la reventa, cesión o utilización de las mercaderías importadas. Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación.

9.2 Régimen de Ajuste Compensador en exportaciones a largo plazo. Inscripción de contrato. Fórmula de ajuste.

TEMA 10

10.1 Transacciones entre personas vinculadas. Concepto de vinculación. Examen de la circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

10.2 Valoración de las mercaderías de exportación. Noción de valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condición de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible.

Cada tema se completa con DOS (2) problemas.

ANEXO VII DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

TEMA 1

1.1 Comentar lo siguiente:
Consejo de Cooperación Aduanera, C. C. A. Razones de su creación. Comités. Accesión de la República Argentina al organismo internacional.

1.2 Declaración Comprometida sobre la calidad de las Mercaderías de importación.
Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos.
Manifestación obligatoria según textos de distintas Nomenclaturas de importación.
Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

TEMA 2

2.1 Asociación Latinoamericana de Integración, A. L. A. D. I. Razones de su creación. Principios. Mecanismos. Accesión Argentina.
Nomenclatura para A. L. A. D. I. Introducción. Código N. A. L. A. D. I.

2.2 Declaración completa, incompleta y dual; su implicancia en el despacho de las mercaderías de importación.

TEMA 3

3.1 Nomenclatura arancelaria y derechos de importación, N. A. D. I. y de exportación, N. A. D. E. (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías). Acuerdo de alcance

parcial de complementación económica. Acuerdos de alcance parcial de apertura de mercados. Acuerdos de alcance parcial de naturaleza comercial. Acuerdos de alcance parcial de renegociación.

3.2 Operaciones de importación/exportación por "embarque escalonado".

TEMA 4

4.1 Procedimiento sistemático clasificatorio. Técnica de los distintos instrumentos tarifarios. Seguridad clasificatoria. Consulta clasificatoria. Norma clasificatoria. Controversia.

4.2 La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en distintos regímenes de despacho de exportación: definitivo para consumo, suspensivo de exportación temporaria, de tránsito de exportación, etc.

TEMA 5

5.1 Relación entre la nomenclatura arancelaria y la declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

5.2 Régimen de comprobación de destino.
Tasa de comprobación. Base de imposición. Mercaderías comprometidas. Desafectación.

TEMA 6

6.1 Comentar lo siguiente:
Nomenclatura del Consejo, N. C. C. A. y su estructura.
Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías. Textos, notas legales de sección, de capítulo y de subpartida. Notas explicativas y notas explicativas complementarias.
Corrigendas. Reglas generales interpretativas. "Avis de classement".

6.2 Declaración completa, incompleta y dual; su implicancia en el despacho de las mercaderías de exportación.

TEMA 7

7.1 Asociación Latinoamericana de Integración, A. L. A. D. I. Razones de su creación,. Principios. Mecanismos. Accesión Argentina. Nomenclatura para A. L. A. D. I. Introducción. Código N. A. L. A. D. I.

7.2 Productos alimenticios no incluidos en la norma general sobre directo a plaza, que se despachan por ese régimen. Despacho de productos naturales, café, vinos y productos lácteos.

TEMA 8

8.1 Nomenclatura arancelaria y derechos de importación, N. A. D. I. y de exportación,. N. A. D. E. (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías). Acuerdo de alcance parcial de complementación económica. Acuerdos de alcance parcial de apertura de mercados. Acuerdos de alcance parcial de naturaleza comercial. Acuerdos de alcance parcial de renegociación.

8.2 Régimen de comprobación de destino.
Tasa de comprobación. Base de imposición. Mercaderías comprometidas. Desafectación.

TEMA 9

9.1 Procedimiento sistemático clasificatorio. Técnica de los distintos instrumentos tarifarios. Seguridad clasificatoria. Consulta clasificatoria. Norma clasificatoria. Controversia.

9.2 Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías de exportación.
Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos.
Manifestación obligatoria según texto de distintas Nomenclaturas de exportación. Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
Porciones Fundamental y complementaria de la declaración.

TEMA 10

10.1 Relación entre la nomenclatura arancelaria y la declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

10.2 Operaciones de importación/exportación por "embarque escalonado".

Cada tema se completa con DOS (2) problemas y/o ejercicios.

ANEXO VIII DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: EXPORTACION

TEMA 1

1.1 Destinación suspensiva de exportación temporaria.
Definición. Declaración. Permiso de salida temporaria. Intransferibilidad. Permanencia y su prórroga.

1.2 Salida de las mercaderías de exportación. Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.

1.3 Transporte multimodal. Definición y ejemplos.

TEMA 2

2.1 Destinación definitiva de exportación para consumo. Definición. Declaración. Desistimiento. Concepto de Permiso de Embarque; vigencia y prórroga. Tipo de pase y unitario equivalente. Aviso de embarque. Permiso de embarque urgente (P. E. U.).

2.2 Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.

2.3 Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Embarque en naves incluidos los de combustibles en buques de bandera argentina afectados al tráfico internacional y de bandera extranjera. Embarques en aeronaves. Embarques con beneficios a la exportación. "Permiso de rancho". Depósito franco.

TEMA 3

3.1 Reciprocidad de tratamiento. Retorsión. Tratamiento discriminatorio perjudicial. Prohibiciones. Aumento de los derechos de importación.

3.2 Destinaciones de exportación. Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Declaración. Rectificación, modificación o ampliación. Supeditación. Fraccionamiento. Libramiento.

3.3 Régimen de la pacotilla. Definición. Libreta de pacotilla. Valores máximos. Valores tipo.

TEMA 4

4.1 Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Medidas cautelares especiales. Precintado. Tornaguía.

4.2 Régimen de muestras de exportación. Exención de tributos. Intransferencia.

4.3 Estímulos a la Exportación: Draw-back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado.

TEMA 5

5.1 Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen.

5.2 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Forma y tipos de garantía. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen.

5.3 Reintegros y reembolsos. Definiciones. Normas aduaneras generales. Reembolsos posibles para distintos tipos de operaciones: vía terrestre, temporales o en consignación que se convierten en definitivas.

TEMA 6

6.1 Salida de la mercadería de exportación. Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.

6.2 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas. Operaciones de exportación por "embarque escalonado". Normas relacionadas con operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

6.3 Régimen de envíos postales. Definición. Envíos comerciales o particulares de importación o de exportación. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

TEMA 7

7.1 Definiciones de equipaje, equipaje acompañado y no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero y turista. Distintas categorías de pasajeros que entran o salen del país. Pasajeros del área aduanera especial.

7.2 Clases de prohibiciones. Económicas y no económicas. Absolutas o relativas. Ambito de aplicación. Fecha de vigencia. Modalidades de las prohibiciones relativas. Transferencia. Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

7.3 Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias (Arts. 573 y siguientes, Código Aduanero). Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos.

TEMA 8

8.1 Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.

8.2 Régimen de Contenedores o Cajas de carga. Definición. Régimen aplicable a su extracción del territorio aduanero. Operadores. Requisitos para el egreso temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias.

8.3 Estímulos a la exportación: Draw-back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago.
Pago anticipado.

TEMA 9

9.1 Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.

9.2 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas. Operaciones de exportación por "embarque escalonado". Normas relacionadas con operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

9.3 Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Tributos eximibles y condiciones para que la exención sea aplicable. Plazos para el retorno.

TEMA 10

10.1 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Forma y tipos de garantía. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen.

10.2 Régimen de envíos postales. Definición. Envíos comerciales o particulares de importación o de exportación. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

10.3 Normas para operaciones de veranada o invernada y para la salida de ganado en pie, con carácter suspensivo.

Cada tema se completa un UN (1) problema y/o ejercicio.

ANEXO IX DE LA RESOLUCION Nº 257/91

MATERIA: IMPORTACION

TEMA 1

1.1 Mercadería sin titular conocido, sin declarar, o en rezago. Anuncios: modos de venta. Mercadería que hubiese sido objeto de comiso o abandono. Mercadería susceptible de demérito.

1.2 Despacho directo a plaza. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Tipos de mercaderías. Normas para el usuario. Normas operativas.

1.3 Areas que no integran el Territorio Aduanero General. Mercaderías producidas en las áreas. Acreditación de origen. Proceso que reviste el carácter de trabajo o transformación sustancial. Operaciones que no confieren origen.

TEMA 2

2.1 Arribo de la mercadería. Arribo por vía acuática. Formalización de entrada del medio de transporte. Documentación. Manifiesto original de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Faltante o sobrante de mercaderías a la descarga.

2.2 Prohibiciones y restricciones a la importación.
Prohibiciones: económicas y no económicas. Absolutas o relativas. Ambito de aplicación. Fecha de vigencia. Modalidades de las prohibiciones relativas. Transferencia. Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

2.3 Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino.

TEMA 3

3.1 Destinación definitiva de importación para consumo. Definición. Declaración. Integración del despacho de importación. Documentación complementaria y faltante de la misma. Despacho por solicitud simple. Despacho de importación simplificado (D. I. S.).

3.2 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas. Normas relacionadas con operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

3.3 Régimen de Contenedores o Cajas de carga. Definición. Régimen aplicable a su introducción al territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la admisión temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chásis. Interrupción de la admisión temporal. Reexportación. Sanciones por incumplimiento.

TEMA 4

4.1 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Forma y tipos de garantías. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Formularios. Tramitación.

4.2 Contenedores: transporte multimodal. Definición y ejemplos.

4.3 Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tránsito directo hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Prohibiciones y medidas cautelares especiales. Documentación. Formularios.

TEMA 5

5.1 Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Tributos eximibles y condiciones para que la exención sea aplicable. Plazos para el retorno.

5.2 Destinación definitiva de importación para consumo. Definición. Declaración. Integración del despacho de importación. Documentación complementaria y faltante de la misma. Despacho por solicitud simple. Despacho de importación simplificado (D. I. S.).

5.3 Area Aduanera especial o territorio aduanero especial. Definición. Importación. Constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios.

TEMA 6

6.1 Descarga. Definición. Documentación.
Recepción. Depósito provisorio de importación. Mala condición. Habilitación precaria. Faltante. Deterioro o destrucción de la mercadería, en el depósito.

6.2 Normas sobre intervención consular de los documentos aduaneros. Importaciones su-

jetas a autorización de organismos extra-aduaneros; ejemplifique.
Normas para la importación de automotores para lisiados.

6.3 Régimen de muestras de importación. Exención de tributos. Intransferencia.

TEMA 7

7.1 Disposiciones relativas a la importación. Operación de transbordo. Consideraciones generales. Normas. Permiso de transbordo: solicitud previa.

7.2 Verificación de las mercaderías de importación. Verificación por clave. Verificación selectiva. Incomparencia. Ramo. Despachos sujetos a verificaciones de varios ramos.

7.3 Régimen de equipaje. Definiciones de equipaje, equipaje acompañado y no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero y turista.
Distintas categorías de pasajeros que entran al país. Pasajeros del área aduanera especial.

TEMA 8

8.1 Arribada forzosa. Documentación. Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería. Aprehensión. Permanencia a bordo. Casos en que media solicitud.

8.2 Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Transferencia. Fraccionamiento.

8.3 Régimen de envíos postales. Definición. Envíos comerciales o particulares de importación. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

TEMA 9

9.1 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas. Normas relacionadas con operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

9.2 Area Franca. Definición. Importación. Areas francas de almacenamiento y comercial. La Ley 19.640. Constitución del Area Franca. Exenciones impositivas y beneficios.

9.3 Destinaciones de importación. Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Plazos. Multas. Falta de documentación complementaria. Formularios OM-1197. "Ignorando y toma de contenido". Partida. Declaración. Inalterabilidad. Rectificación. Supeditación. Libramiento.

TEMA 10

10.1 Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Declaración. Mercaderías, su encuadre legal y sus plazos. Despacho (D. I. T.). Dependencias autorizantes. Permanencias y su prórroga. Retorno o nacionalización.

10.2 Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.

10.3 Régimen de franquicias diplomáticas. Beneficiarios. Condiciones para la exención de tributos. Prohibiciones. Transferencias. Inmunidad de jurisdicción de funcionarios de las misiones y representaciones extranjeras. Actividades comerciales o profesionales de exclusión del régimen. Valija diplomática.

Cada tema se completa con UN (1) problema y/o ejercicio.

Ministerio de Economía

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 145/91

Reajústanse tarifas de la citada Empresa.

Bs. As., 14/3/91

VISTO el Expediente Nº 871-91-5 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por el cual se tramita el pedido de reajustes de tarifas de la referida EMPRESA, y

CONSIDERANDO:

Que frente al evidente retraso que expone la evolución del Indice Tarifario con relación a la Evolución de Precios de la Economía, es imprescindible propender a la recuperación tarifaria dado el plan en la materia establecido.

Que a tal efecto es necesario proceder a un ajuste de los niveles de precios y tarifas de la citada Empresa con el fin de posibilitar que sus recursos tiendan a cubrir la evolución de los costos en que ella incurre para el mantenimiento y expansión de los servicios que presta.

Que resulta necesario el dictado de precios específicos que contemplen las particularidades de los servicios prestados por dicha EMPRESA.

Que es facultad de este Ministerio entender en la elaboración de la política tarifaria de los servicios públicos, conforme lo determina el artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO (23.527.967.405) a partir de la firma de la presente resolución, el valor del coeficiente de actualización "K" previsto en el artículo Nº 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios, para los inmuebles incluidos en la categoría "A" del artículo 3º del citado Régimen Tarifario que se encuentran encuadrados como usuario público, de acuerdo a las clasificaciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, para el caso de Régimen de Cobro de Cuotas Fijas.

Art. 2º — Fijar a partir de la firma de la presente resolución, para las prestaciones incluidas en el artículo precedente, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	₳	17.854,00
Por el servicio de cloaca:	₳	13.390,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	₳	4.464,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmuebles a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y, en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Art. 3º — Establecer a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importe básicos actualizados por el Coeficiente "K" establecido en el artículo 1º y, en función de los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION) incluidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 10 de septiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1 y 2 será del CUARENTA Y TRES COMA SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (43,745 %).

El descuento aplicable al nivel 3 será del CATORCE COMA CUATROCIENTOS VEINTINUEVE POR CIENTO (14,429 %).

Para los niveles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 4º — Fijar en CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (47.055.934.810) a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, el valor del coeficiente de actualización "K" previsto en el artículo Nº 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios, para las prestaciones no incluidas en artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Fijar a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, para las prestaciones incluidas en el artículo precedente, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	₳	50.650,00
Por el servicio de cloaca:	₳	37.988,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	₳	12.662,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmueble a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y, en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Art. 6º — Incrementar en igual proporción que el aumento resultante de la aplicación del artículo 4º de la presente resolución, a partir de la fecha de su firma, las restantes prestaciones incluidas en dicho artículo.

Art. 7º — Establecer a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importe básicos actualizados por el coeficiente "K" establecido en el artículo 1º y en función de los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION), incluidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 10 de septiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1 y 2 será del TREINTA Y CUATRO COMA TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (34,398 %).

El descuento aplicable al nivel 3 será del DOCE COMA TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR CIENTO (12,363 %).

Para los niveles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 8º — Para las facturaciones que se efectúan por el régimen de cobro de Cuota Fija (Capítulo II del Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963), el diferencial de importe resultante de la presente, con respecto de la parte atribuible al mes de febrero de 1991 contenida en la facturación correspondiente al 1º de febrero de 1991, se incorporará al valor a emitir en vencimientos posteriores a la fecha a partir de la cual tiene vigencia la presente resolución.

Art. 9º — En virtud de las facultades conferidas por el artículo 41 del Decreto 9022/63 se establecen los siguiente valores básicos para el corte y reinstalación de conexiones de agua y cloaca en acera y calzada, a incorporar al Capítulo V del Régimen Tarifario en concepto de servicio especial, a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

A los valores indicados, se les deberá adicionar el Fondo de Renovación de instalaciones, establecido por Decreto Nº 1757/67.

Las liquidaciones de las prestaciones enumeradas en este artículo, estarán afectadas, en lo sucesivo, por la variación del coeficiente "K" que afecta a las prestaciones de servicios eventuales.

Corte conexión agua en acera:

Diámetro	0,013 a 0,019 m	₳	1.445.117,64
	0,025 a 0,032 m	₳	1.460.621,21
	0,038 a 0,050 m	₳	1.922.916,34
	0,075 m	₳	2.386.951,44

Corte conexión cloaca en acera:

Diámetro	0,100 a 0,150 m	₳	1.712.494,12

Corte conexión agua en calzada:

Diámetro	0,013 a 0,019 m	₳	2.294.712,76
	0,025 a 0,032 m	₳	2.265.216,31
	0,038 a 0,050 m	₳	2.507.457,19
	0,075 m	₳	2.971.491,75

Corte conexión cloaca en calzada:

Diámetro	0,100 a 0,150 m	₳	2.240.760,02

Reinstalación conexión de agua en acera:

Diámetro	0,013 a 0,019 m	₳ 1.642.328,14
	0,025 a 0,032 m	₳ 1.671.801,78
	0,038 a 0,050 m	₳ 2.150.770,21
	0,075 m	₳ 3.178.692,92

Reinstalación conexión cloaca en acera:

Diámetro	0,100 a 0,150 m	₳ 2.321.509,63

Reinstalación conexión agua en calzada:

Diámetro	0,013 a 0,019 m	₳ 2.446.923,25
	0,025 a 0,032 m	₳ 2.476.396,89
	0,038 a 0,050 m	₳ 2.599.578,23
	0,075 m	₳ 3.763.233,78

Reinstalación conexión cloaca en calzada:

Diámetro	0,100 a 0,150 m	₳ 2.734.259,06

Art. 10. — fijar el precio de venta de Agua en bloque en MIL NOVECIENTOS AUSTRALES por metro cúbico (₳ 1.900/m³) y el precio de evacuación de agua servida en MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO AUSTRALES por metro cúbico (₳ 1.425/m³), a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1989.

Art. 11. — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1991 la vigencia de las tarifas diferenciales dispuestas por la Resolución Nº 275 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 29 de diciembre de 1989.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Resolución 269/91

Ratifícase un dictamen del Consejo de Interpretación Conjunto con relación al adicional por hijo menor de cuatro años establecido en el Decreto Nº 367/89.

Bs. As., 15/3/91

VISTO: El dictamen nº 179 del Consejo de Interpretación Conjunto, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen nº 20.126 de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, analiza la situación planteada con relación a los alcances de la Resolución 291/90 (MT y SS) —que determina la cuadruplicación del monto de las asignaciones en los supuestos de hijos discapacitados—, respecto del adicional por hijo menor de cuatro años establecido en el decreto 367/89 y normas aclaratorias (Resolución SSS 582/89);

Que la Comisión de Interpretación y Legislación, por Despacho nº 101 se ha expedido en el sentido que corresponde incrementar el complemento por hijo menor de cuatro años establecido en el Decreto 367/89, en las condiciones previstas por la Resolución 291/90 (MT y SS), teniendo en cuenta que dicho complemento es una modalidad del subsidio básico por hijo, para el que se dispone la cuadruplicidad cuando el hijo a cargo del trabajador fuere discapacitado;

Que en consecuencia es necesario ratificar el citado dictamen;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución nº 8087;

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello, el Gerente General de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, a cargo de la Presidencia de acuerdo a las atribuciones Resolución CASFPI nº 159/91 y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el dictamen nº 179 del Consejo de Interpretación Conjunto;

Art. 2º — Aprobar el Despacho nº 101 de la Comisión de Interpretación y Legislación, determinando que resulta procedente incrementar cuando corresponda, en las condiciones previstas por la Resolución 291/90 (MT y SS), el complemento por hijo menor de cuatro años establecido en el decreto 367/89 y la Resolución aclaratoria nº 582/89 (SSS);

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Miguel Barbera.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 26.526/91

Extiéndese el derecho al cobro de subsidios familiares a trabajadores transitorios incorporados al sistema.

Bs. As., 22/3/91

VISTO la situación en que se encuentran diversos Departamentos de la Provincia de Corrientes afectados por inundaciones y desbordes; y

CONSIDERANDO:

Que ello ha producido cuantiosos daños en los cultivos radicados en la Provincia citada;

Que tal situación perjudica notoriamente el desarrollo de las tareas rurales y del personal afectado a ellas;

Que la gravedad de la situación ha sido reconocida por el Gobierno Provincial, el que por Decreto 50/91 ha declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria, para las explotaciones de algodón, tabaco y hortícolas a campo;

Que en oportunidad de situaciones similares, se dispuso el pago de los beneficios a trabajadores afectados por fenómenos climáticos, aun cuando no dieran cumplimiento a los requisitos mínimos de tiempo trabajado;

Que encontrándose vigente la Resolución Nº 1410/74 tienen derecho a la percepción de las asignaciones familiares los trabajadores suspendidos por causa de fuerza mayor;

Que resulta conveniente extender tal derecho al cobro de los subsidios familiares a los trabajadores transitorios incorporados al sistema;

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.),

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores transitorios que desarrollen sus actividades en los Departamentos de Berón de Astrada, San Miguel, General Paz, San Luis del Palmar, Capital, Itatí, San Cosme, Mburucuyá, Empedrado, Saladas, Concepción, Bella Vista, San Roque, Lavalle, Goya, Esquina y Sauce, de la Provincia de Corrientes, cuyos empleadores se encontraran comprendidos en el estado de emergencia agropecuaria, percibirán las asignaciones familiares que les correspondan, cuando a causa de las inundaciones producidas no lleguen a trabajar la cantidad mínima de jornadas exigidas, siempre que reúnan por lo menos un día de trabajo en el mes. Para los trabajadores permanentes es de aplicación lo dispuesto por la Resolución Nº 1410/74.

Art. 2º — La habilitación de los beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 1º, obliga a los empleadores a la previa presentación en las Delegaciones de CASFEC de los certificados que acrediten a satisfacción la situación de emergencia.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia por el término de 30 (treinta) días a contar desde el 1º de abril de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación en los partidos incluidos en la presente y archívese.— Julio A. Henestrosa.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución 3339/91

Procedimiento. Decreto Nº 2440/90. Artículo 6º. "LoterIVA". Actualización de los premios correspondientes a los sorteos semanales y mensuales. Abril de 1991.

Bs. As., 27/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe actualizar mensualmente los importes establecidos por el Decreto Nº 2440/90, para los premios provenientes de los sorteos "LoterIVA" de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 6º.

Que los artículos 3º y 4º del decreto mencionado establecen la distribución de premios semanales y mensuales, por lo que se hace necesario fijar los montos de aquéllos por los períodos correspondientes al mes de abril de 1991.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º del Decreto Nº 2440/90,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los importes de los premios de los sorteos a que se refieren los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 2440/90 correspondientes al mes de abril de 1991, ascenderán a:

1. Respecto de los premios previstos por el artículo 3º del citado decreto:

1.1. Para el punto 1: SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 68.680.000.-)

1.2. Para el punto 2: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL AUSTRALES (₳ 27.472.000.-)

1.3. Para el punto 3: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL AUSTRALES (₳ 10.302.000.-)

1.4. Para el punto 4: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 4.464.000.-)

1.5. Para el punto 5: DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 206.040.000.-

2. Respecto del premio previsto por el artículo 4º del citado decreto: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL AUSTRALES (₳ 27.472.000.-)

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3338/91

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Resolución General Nº 3211 y su modificatoria. Vencimiento.

Bs. As., 27/3/91

VISTO la Resolución General Nº 3211 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de administración tributaria y buen orden administrativo, este Organismo considera necesario prorrogar —por única vez— el plazo otorgado por el artículo 18 de la Resolución General Nº 3211 y su modificatoria, para la presentación de la información requerida a los comisionistas de bolsa y de mercado abierto, contenida en las declaraciones juradas informativas F. Nº 334 —nuevo modelo— y F. Nº 334/A.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — La información a que alude el inciso a) del artículo 18, acápite 3º de la Resolución General Nº 3211 y su modificatoria, contenida en los formularios de declaración jurada F. Nº 334 —nuevo modelo— y F. Nº 334/A, referidos a las compras y ventas de títulos públicos emitidos en serie en el país efectuadas durante el curso del año 1990, se considerará presentada en término si se realizan hasta el último día hábil del mes de mayo del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Junta Nacional de Granos

GIRASOL

Resolución 36.040/91

Apruébanse las Normas de Clasificación de Girasol Descascarado.

Bs. As., 26/3/91

VISTO las Normas de Calidad de girasol, y

CONSIDERANDO:

Que se han desarrollado en el país girasoles con destino a mercados de consumo humano directo.

Que existe la posibilidad de comercialización de Girasol descascarado, para los fines mencionados.

Que por sus características diferenciales las normas de comercialización vigentes no incluyen a este producto.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de clasificación anexas a la presente resolución, bajo el título "Normas de Clasificación de Girasol Descascarado".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long.

NORMAS DE CLASIFICACION DE GIRASOL DESCASCARADO

1 — Se entiende por girasol descascarado a los granos de la especie Helianthus annus L., librados de la cáscara que los contiene y que por sus características de limpieza, sanidad y homogeneidad adquiridas a través de un proceso de selección y descascarado están en condiciones de consumo humano directo.

2 — **Bases de comercialización:** La compraventa de girasol descascarado queda sujeta a la siguiente Base de Comercialización:

2.1. Humedad: 4 %

3 — **Tolerancias de recibo:** Las entregas de girasol quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

3.1. Humedad: máximo 10 %

3.2. Materias extrañas: máximo 0,5 %

3.3. Granos dañados: máximo 3,0 %

3.4. Granos partidos: máximo 15,0 %

3.5. Insectos vivos: Libre.

3.6. Semillas de chamico (Datura ferox): Libre.

3.7. Calibre: máximo 600 granos/onza.

Asimismo la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

4 — **Definiciones y especificaciones:**

4.1. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en porciento sobre muestra tal cual, obtenido a través del método patrón o por cualquier otro método que arroje resultados equivalentes.

4.2. **Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean girasol, excepto las semillas de chamico (Datura ferox), así como los granos vanos, cáscara suelta con o sin porciones de pepita adherida y toda otra materia inerte.

4.3. **Granos dañados:** Son aquellos granos o pedazos de granos de girasol descascarado que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se considerarán como tales a los granos fermentados y/o ardidos, atacados por insectos, etc.

4.4. **Granos Partidos:** Son aquellos pedazos de granos de girasol descascarado, menores que la mitad de un grano entero, en cualquiera de sus diámetros.

4.5. **Insectos vivos:** Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (carcomas, piojos, etc.).

4.6. **Calibre:** Es el número de granos enteros de girasol descascarado ("pepitas") contenidos en 28,35 gramos de muestra (una onza). Su determinación se efectuará conforme a la mecánica operativa descripta en el punto 7.

5 — **Mecánica operativa para el recibo de la mercadería:**

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la Resolución "JNG" Nº 26.120, o la que la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

6 — **Mecánica operativa para la determinación de la calidad:**

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, dos fracciones representativas de 50 gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las semillas de chamico, las materias extrañas, los granos dañados y los granos partidos, separando manualmente dichos defectos.

Las cantidades encontradas en ambas porciones se promediarán, valor que se expresará al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

Para el caso de semillas de chamico, el valor final se obtendrá sumando la cantidad de semillas encontradas en ambas fracciones y se expresará como semillas de chamico cada 100 gramos de muestra.

7 — **Mecánica operativa para la determinación del calibre:**

Previa homogeneización y división de la muestra, se procederá a pesar una porción de 50-60 gramos libres de granos partidos y materias extrañas y se contará la cantidad de granos enteros presentes. Esta operación se realizará por duplicado y el resultado se referirá a 28,35 gramos.

8 — **Rebajas:** La compra-venta de girasol descascarado queda sujeta a las siguientes rebajas:

8.1. **Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad (4 %), se aplicará una merma conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Merma (\%)} = \frac{Hi - Hf}{100 - Hf} \times 100$$

Hi: Humedad inicial
Hf: Humedad final

8.2. **Materias extrañas:** Hasta la tolerancia de recibo (0,5 %) se rebajará a razón de 2 % por cada fracción.

8.3. **Granos dañados:** Hasta la tolerancia de recibo (3,0 %) se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.

8.4. **Granos partidos:** Para valores superiores a 10 % y hasta 15 % se rebajará a razón de 1% por cada porciento o fracción proporcional.

8.5. **Calibre:** Toda mercadería que exceda la Tolerancia de 600 granos/onza, no será considerada en los términos de la presente Resolución.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 79.526/91

Actualízanse montos establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79.

Bs. As., 26/3/91

VISTO lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 3074/79, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo determina que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION actualizará los importes de las multas dispuestas por el Artículo 34 de la Ley Nº 20.324 y por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

Que dicha actualización se practicará aplicando los Indices de Precios al Consumidor, nivel general, correspondientes a los meses de junio de 1990 y de diciembre de 1990, que suministra el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que las Resoluciones que así lo establezcan deben ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL y sus disposiciones regirán a partir del día siguiente al de cada publicación.

Que, consecuentemente, la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES propone la actualización de los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del aludido Decreto.

Por ello,

EL INTERVENTOR
GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79, en la siguiente forma:

En el Artículo 1º a) donde determina "... que no excedan de QUINIENTOS PESOS ($ 500)..." debe establecer "... que no excedan de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL (₳ 1.215.000)". En el Artículo 1º b) donde determina "... Estas multas podrán ser de hasta CIEN MIL PESOS ($ 100.000)..." debe establecer "... Estas multas podrán ser de hasta AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (₳ 242.772.000)".

En el Artículo 2º:

Apartado I	₳	43.000
Apartado II	₳	149.000
Apartado III	₳	187.000
Apartado IV	₳	246.000
Apartado V	₳	461.000
Apartado VI	₳	1.454.000
Apartado VII	₳	2.834.000
Apartado VIII	₳	4.750.000
Apartado IX	₳	8.840.000

Art. 2º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer que lo dispuesto en el Artículo 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.

Art. 4º — Las multas serán fijadas aplicando los valores que regían al momento en que fue detectada la transgresión.

Art. 5º — Comuníquese al BOLETIN. Por el DEPARTAMENTO DESPACHO cúrsese nota al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acompañando copia de la presente Resolución y tome nota el SECTOR BIBLIOTECA que oportunamente remitirá a la GERENCIA DE SERVICIOS un ejemplar de la mencionada publicación. Cumplido, vuelva a la precitada Gerencia. — Eduardo R. P. Cevallo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

ARANCELES

Resolución 76/91

Actualízanse los aranceles por los servicios de inspección veterinaria prestados por la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos.

Bs. As., 27/3/91

VISTO la Resolución Nº 570 de fecha 25 de octubre de 1990 del señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecieron los aranceles por los servicios de inspección veterinaria prestados por la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, y

CONSIDERANDO:

Que frente al envilecimiento de la moneda desde la fecha del dictado de la precitada resolución, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes tendiente a reestablecer la igualdad de las prestaciones, afectada por el proceso inflacionario.

Que para mantener la ecuación entre los servicios prestados y las sumas abonadas por esas prestaciones, existentes al mes de octubre de 1990, debe recurrirse a los índices oficiales correctores de la depreciación monetaria, que no convierten a la obligación del contribuyente en más onerosa sino que tan sólo la mantiene en su valor económico real.

Que para ello se toma, como pauta de orientación, el aumento del índice de los precios mayoristas nivel general publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, por ser éste el que mejor se compadece con la naturaleza de la cuestión que da origen a la presente resolución.

Que la actualización que se dispone se encuadra en el marco de la Ley de Reforma del Estado y de las medidas propiciadas por el Poder Ejecutivo para la desindexación de la economía, orientadas a lograr la estabilidad monetaria y tiende a superar el atraso que por las razones precedentemente expuestas, registran los aranceles en cuestión, de modo tal de mantener el equilibrio existente al momento del dictado de la resolución que se suplanta por la presente.

Que en virtud de no encontrarse constituido el Consejo de Administración de este organismo, y atento la urgencia que requiere el dictado de la presente, el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 - inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los aranceles por retribución de servicios a terceros prestados por la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establecidos por Resolución Nº 570/90, los que quedarán fijados según detalle obrante en la Planilla Anexa de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La presente medida se dicta a referéndum posterior del Consejo de Administración.

Art. 3º — Los aranceles previstos en los artículos 24 y 28 del Decreto Nº 583/67, modificado por su similar Nº 35/88, deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, a contar de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

dirección	1	inspección de productos alimenticios
	2	servicio de luchas sanitarias
	3	DICOM
área	1	administración
	2	virología
	3	patología
	4	química
	5	alimentos
	6	residuos
	7	parasitología
	8	bacteriología

objeto	(desde el punto de vista del usuario)		
	0	asesoramiento	Aftosa necropsia
	1	inscripción	Encefalomihistopatológico
	2	autorización	Muermo histológico
	3	certificación	Durina diagnóstico
	4	inspección	Newcastle
	5	habilitación	otras aviares
	6		Aujeszky
	7		I.B.R.
	8		Parvovirus Porcino
	9		Diarrea Viral Bovino
	10		Leucosis Bovina
	11		Leucosis Bovina
	12		Anemia Infecciosa Equina
	13		Lengua Azul
	14		peste porcina clásica
	15		parainfluenza III
	16		rotavirus bovino
	17		corona virus bovino
	18		moquillo hepatitis

tarea	(desde el punto de vista del servicio)	
	1	tramitación
	2	diagnosis
	3	controles varios
	4	entregas
	5	determinación
	6	venta de publicaciones
	7	docencia

dirección	área	objeto	tarea	actualiza	número	arancel vigente	DETALLE	
							TRAMITES EN GENERAL (AREA 1)	
3	1					INSPECCION		1,717
3	1		1		1		preinspección	605.000
3	1		1		2		trámite de inspección de firmas sin habilitación	509.000
3	1	1	1		3		trámite de inscripción de firmas con habilitación	812.000
3	1					AUTORIZACION		
	1						para laboratorios	
3	1	2	1		4		de diagnóstico de Brucelosis, AIE, etc.	70.397
3	1	2	1		5		de análisis y determinaciones varias	94.435
						APROBACION DE PRODUCTOS		
3	1	1	1		6		inscripción de producto	257.550
3	1		1				marcas	
3	1	2	1		7		extensión	85.850
3	1	2	1		8		cambio	85.850
3	1	2	1		9		cambio en los agentes de formulación	85.850
3	1	2	1		10		transferencias de titularidad de permiso de uso y comercialización	103.020
						CERTIFICACION		
3	1	3	1		11		de importación y exportación	85.850
3	1	3	1		12		de libre venta	85.850
						por HABILITACION		
3	1	5	1		13 1		establecimientos elaboradores de productos biológicos o mixtos (completo categoria :A:)	4.162.008
3	1	5	1		13 2		establecimientos elaboradores de productos biológicos y/o mixtos (intermedio categoria :B:)	2.913.749
3	1	5	1		13 3		establecimientos elaboradores de productos biológicos y/o mixtos (básico categoria :C:)	2.081.004
3	1	5	1		13 4		establecimientos elaboradores de productos químico-farmacéutico via inyectable área estéril (categoria :D:)	2.081.004
3	1	5	1		13 5		establecimientos elaboradores de productos químicos farmacéuticos otras vias	1.456.016
3	1	5	1		14		establecimientos de diagnóstico de enfermedades varias	415.514
3	1	5	1		15		establecimientos con local de venta y depósito de productos veterinarios	1.260.000
3	1	5	1		16		establecimientos para depósito exclusivamente	
3	1	5	1		16 1		de laboratorios de análisis de productos alimenticios	2.146.250
3	1	5	1		16 2		de laboratorios de análisis de residuos en productos alimenticios	1.339.260
3	1						EXPENDEDORAS	
3	1	5	1		17		arancel anual veterinarias	870.000
						APROBACION DE PRODUCTOS		
3	1	2	0	0	1		Antiaftosa	555.110
3	1	2	0	0	2		Antibrucélicas, antirrábicas y contra Peste Porcina, incluyendo suero-virus	277.460
3	1	2	0	0	3		Destinada a una enfermedad de las aves	277.460
3	1	2	0	0	4		Diftero viruela, cólera y tifosis	166.436
3	1	2	0	0	5		Destinada a más de una enfermedad de las aves	416.376
3	1	2	0	0	6		Toda otra vacuna contra una sola enfermedad no especificada precedentemente	277.440

3 1 2 0 0 7	Toda otra vacuna mixta no especificada precedentemente	416.376
	SUEROS:	
3 1 2 0 0 8	Excluyendo suero-virus contra Peste Porcina	138.727
3 1 2 0 0 9	ANTIGENOS y otros reactivos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales	166.436
3 1 2 0 1 0	BACTERIAS Y AGRESINAS	166.436
3 1 2 0 1 1	HORMONAS Y ESTEROIDES	138.727
3 1 2 0 1 2	ANTIBIOTICOS, excluyendo suplementos para alimentación de los animales	277.460
3 1 2 0 1 3	QUIMIOTERAPICOS (Sulfas y nitrofuranos), excluyendo *suplementos para la alimentación de los animales*	222.042
3 1 2 0 1 4	VITAMINICOS, excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	222.042
	ANTIPARASITARIOS INTERNOS Y ANTIELMINTICOS	
3 1 2 0 1 5	Para pequeños animales	138.727
3 1 2 0 1 6	Para grandes animales	277.460
3 1 2 0 1 7	ANTIPARASITARIOS EXTERNOS, excluyendo garrapaticidas y antisárnicos	222.042
	GARRAPATICIDAS Y ANTISARNICOS	
3 1 2 0 1 8	Para pequeños animales	222.042
3 1 2 0 1 9	Para grandes animales	555.110
3 1 2 0 2 0	FARMACOS EN GENERAL, excluyendo suplementos minerales, minerales, alimenticios, medicamentosos, antibióticos y vitamínicos para la alimentación de los animales	166.436
	SUPLEMENTO PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	
3 1 2 0 2 1	Minerales	222.042
3 1 2 0 2 2	Alimenticios, medicamentosos, antibióticos, vitamínicos y quimioterápicos	277.460

VIROLOGIA (AREA 2)

dirección / área / objeto / tarea / actualiza / número				
3 2 1	rabia	diagnóstico	por serologia	2.404
3 2 1 2 1		seroneutralización (por suero)		2.146
3 2 1 2 2		contra inmunoelectroforesis por suero		4.293
3 2 1 2 3		IF (por muestra)		
		vacuna		258
3 2 1 3 4		Inspección y control por dosis		
		controles de vacunas-retiro de muestras		154.530
3 2 1 3 5		y prueba fuera de cronograma (por dosis)		258
3 2 1 3 6		recontrol de eficacia (por dosis)		250.000
3 2 1 4 7		entrega de bilógicos-vacuna de referencia		150.000
3 2 1 4 8		entrega de cepas		100.000
3 2 1 5 9 1		estandartización de reactivos-titulación de cepas		200.000
3 2 1 5 9 2			-vacunas de referencia	
3 2 2 2	Aftosa	Diagnóstico		180.000
3 2 2 2 10		Portadores Virus Aftosa (Exportación y a zona libre) (por análisis)		41.208
3 2 2 2 11		Estomatitis Vesicular (Export. e Import.) 1 sola muestra		34.340
3 2 2 2 12		Prueba V.I.A. (Virus Asociado a Infección) x Inmunodifusión en Agar		
3 2 2 3 13		Muestras internas a laboratorios Productores de vacuna		200.000
		Fiebre Aftosa) (por análisis)		
3 2 2 3		inspección o control de partidas de vacuna		34
3 2 2 3 14		de inocuidad y/o bacteriológico		400
3 2 2 3 15		de inocuidad y bacteriológico más eficacia		400
3 2 2 3 16		recontrol de vacuna	(por dosis)	
				50.000
3 2 2 4 17		sueros Hiperinmunes, por ml.		25.000
3 2 2 4 18		Hemolisima, por ml.		20.000
3 2 2 4 19		Complemento, por ml.		18.000
3 2 2 4 20		Antigeno V.I.A.		800.000
3 2 2 3 21		Certificación Libre Aftosa		
		CEPAS		100.000
3 2 2 4 22		entrega de cepas	(más de cinco veces al	
3 2 3	Encefalomielitis Equina			20.000
3 2 3 2 23		Serologia-fijación por complemento (por suero)		
		cepas		34.340
3 2 3 2 24		Identificación		100.000
3 2 3 3 25		Estandarización de reactivos-titulac. de cepas		100.000
3 2 3 4 26		Entrega	(más de tres veces al	206
3 2 3 3 27		vacuna Inspección y control		150.000
3 2 3 3 28		Inspecciones fuera de cronogramas por serie		206
3 2 3 3 29		recontrol de vacuna (diseño por prueba)	por dosis	
3 2 6	aviares			0
3 2 6 2 32	newcastle	Serologia (por suero)		103.020
3 2 6 4 33		Provisión de cepa de descarga (más de tres veces al año)		
		vacuna		

3 2 6 3 35		Aprobación Diluyente x Serie Adicional		55.000
3 2 6 3 36		potencia a vacunas		412.080
3 2 6 3 37		Inspección y control por dosis		6
3 2 6 3 34		Inspecciones fuera de cronograma x serie		100.000
3 2 6 3 38		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	6
3 2 7 3 40	otras vacunas	Inspecciones fuera de cronograma x serie		100.000
3 2 7 3 41		Aprobación Diluyente x Serie Adicional		55.000
3 2 7 3 42		Inspección y control por dosis		3
3 2 7 3 43		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	3
3 2 8 2 44	Aujeszky	serología por suero		17.170
3 2 8 2 45		diagnóstico virológico sin necropsia		137.360
3 2 8 3 46		control de autorización		429.250
3 2 8 3 47		vacuna (control de serie por dosis)		55
3 2 7 3 48		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	55
3 2 8 4 49		Provisión de cepas (más de tres veces al año)		100.000
3 2 9 2 50	I.B.R.	serología por suero		17.170
3 2 9 3 51		control de autorización		429.250
3 2 9 4 52		Provisión de cepas (más de tres veces al año)		200.000
3 2 9 4 53		diagnóstico virológico sin necropsia		137.360
3 2 10 2 54	Parvovirus Porcino	serología por suero		30.906
3 2 10 3 55		control de autorización		429.250
3 2 10 3 56		vacuna (control de serie por dosis)		172
3 2 10 3 57		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	172
3 2 10 4 58		Provisión de cepas (más de tres veces al año)		100.000
3 2 10 2 59		diagnóstico virológico sin necropsia		137.360
3 2 11 2 60	Diarrea Viral Bovino	serología por suero		15.000
3 2 11 3 61		control de autorización		429.250
3 2 11 3 62		vacuna (control de serie por dosis)		172
3 2 11 3 63		recontrol (diseño por prueba)		172
3 2 11 4 64		Provisión de cepas (más de tres veces al año)		200.000
3 2 11 2 65		diagnóstico virológico sin necropsia		137.360
3 2 12 2 66	Leucosis Bovina	serología por suero		17.170
3 2 13 4 67	Anemia Infecciosa Equina	serología por suero		17.170
3 2 13 3 68		Provisión de cepas (más de tres veces al año)		100.000
3 2 13 3 69		control de antígeno (serie por dosis)		137
3 2 14 2 70	Lengua Azul	serología por suero		17.170
3 2				
	peste porcina clásica			
3 2 15 3 73		control de autorización		429.250
3 2 15 3 74		vacuna (control de serie)	por dosis	172
3 2 15 3 75		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	172
3 2 15 2 77		Diagnóstico Virológico sin necropsia		137.360
3 2 15 4 78		Provisión de cepas (más de tres veces al año)		100.000
3 2 16 3 79	parainfluenza III	control de autorización		429.250
3 2 15 3 80		vacuna (control de serie por dosis)		137
3 2 15 3 81		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	137
3 2 15 2 82		Diagnóstico virológico sin necropsia		85.850
3 2 16 2 83	rotavirus bovino	Diagnóstico Virológico sin necropsia		85.850
3 2 16 3 84		control de autorización		429.250
3 2 16 3 85		vacuna (control de serie por dosis)		172
3 2 16 3 86		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	172
3 2 17 2 87	corona virus bovino	Diagnóstico Virológico sin necropsia		85.850
3 2 17 3 88		vacuna (control de serie por dosis)		137
3 2 17 3 89		control de autorización		429.250
3 2 17 3 90		recontrol (diseño por prueba)	por dosis	137
	moquillo hepatitis	infecciosa		
3 2 18 3 91	canina, parvovirus	Inspección y control por dosis		163
3 2 18 3 92		Control de Potencia para terceros		42.925
3 2 7 93	entrenamiento		hora docente	50.000
3 2 7 94			materiales	SEGUN CONSUMO

dirección área objeto tarea actualiza número

PATOLOGIA (AREA 3)

	diagnóstico			
	Necropsia			
		Por animal		
3 3 1 2 3		Animales pequeños	(caninos y felinos)	17.200
3 3 1 2 4 1		Animales medianos	(cerdos, ovinos, terneros)	34.400
3 3 1 2 5 1		Animales grandes	(bovinos, equinos)	60.100
3 3 2 2		Fetos	(distintas especies)	
			(por cada uno)	17.200
	Histopatológico			
3 3 2 2 6 1			por muestra	3.500
3 3 2 2 6 2			mínimo	6.900
	Histológico			
3 3 3 2 7 1		para determinación de hormonas	por muestra	17.200
3 3 3 2 7 2			TIROSTATICpor muestra	17.200
3 3 7 8		entrenamiento	hora docente	85.900
3 3 7 9			materiales	SEGUN CONSUMO

dirección área objeto tarea actualiza número

QUIMICA (AREA 4)

3 4 1	Análisis químicos de principios activos en		
3 4 1 5	por unidad (principio activo)		
3 4 1 5 1	Medicamentos:	Hormonas y Esteroides	275.000
3 4 1 5 2		Antibióticos	220.000
3 4 1 5 3		Quimioterápicos	206.100
3 4 1 5 4		Vitamínicos	220.100

3	4	1	5	5		Antiparasitarios internos	250.000
3	4	1	5	6		Antiparasitarios externos	275.000
3	4	1	5	7		Garrapaticidas y antisárnicos	275.000
3	4	2	3			aprobación de:	
3	4	2	3	8		Garrapaticidas y antisárnicos	344.000
3	4	2	3	9		Fármacos en general	250.000
						control de composición en	
3	4	3	3			Suplementos para alimentación de animales:	
3	4	3	3	10		Minerales	138.000
3	4	3	3	11		Alimenticios medicamentosos	220.000
3	4	3	3	12		Antibióticos vitamínicos y quimioterápicos	248.000
						Análisis químicos	
3	4	1	5	13		Toxicológicos	206.100
3	4	1	5	14		de Bioelementos	138.000
3	4	4	5			Ensayos Físico-Químicos:	
3	4	4	5	15		de Emulsiones	206.100
3	4	4	5	16		de Vacuna Antiaftosa Oleosa	275.000
						TOMA DE MUESTRAS	
3	4	5	3	17		EN LABORATORIO (FUERA DE CRONOGRAMA), EN	
						CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	275.000
3	4	6	5	18		ANALISIS ESPECIALES (No especificados precendentemente):	a convenir
						ASESORAMIENTOS TECNICOS (Formulaciones, Métodos de análisis,	
3	4					Construcción de laboratorios):	
3	4		7	19		hora docente	50.000
3	4		7	20		materiales	SEGUN CONSUMO

dirección	área	objeto	tarea	actualiza	número		
						ALIMENTOS (AREA 5)	
						Generales	
3	5	7	5	8		CONTROL Y/O ANALISIS DE PROD (sin estudio de expediente)	1.070.000
3	5	3	3	7		CONTROL INTERLABORATORIO FUERA DE CRONOGRAMA	700.000
3	5	3	1	1		CERTIFICACIONES	
3	5	3	1	2		de calidad de producto	43.000
3	5	3	1	3		DE ANALISIS	29.200
3	5	3	1	4		estudio de expediente de aprobación (por producto)	258.000
3	5	3	5	5		REITERACION ANALISIS DE UN EXPEDIENTE	86.000
3	5	3	1	6		INSCRIPCION DE PRODUCTOS - EDICION PUBLICACION SEMESTRAL	17.500
3	5	7	5	9		REITERACION N/MUESTRA ANAL.=EXPEDIENTE	86.000
3	5	7	5	10		ADHESIVOS	258.000
3	5	9	5	11		Identificación de especies cárneas	26.000
						MATERIAS PRIMAS, PESCADOS, MARISCOS, SUBPRODUCTOS COMESTIBLES, SEMICONSERVAS	
3	5	1				CHACINADOS SECOS, FRESCOS, COCIDOS, SALAZONES SECOS, HUMEDOS,	
3	5	1	5	12		análisis	
3	5	1	5	13		Microbiológico	86.000
3	5	1	5	14		Químico	69.000
3	5	1	5	15		Microbiológico y Químico	148.000
3	5	1	1	16		análisis con estudio de expediente	192.500
						microbiológico y químico de	
3	5	1	1	17		animales silvestres-zafras-	89.500
						determinación	
3	5	1	5	18		de Nitrato en Gelatina	82.600
3	5	1	5	19		de toxina paralizante de moluscos (por cajón merc.nac.conc.pesq.)	189.000
3	5	1	5	20		de microorganismos Halófilos extremos	155.000
3	5	1	5	21		de parásitos (anisaquis en pescados)	129.000
3	5	1	5	22		Microbiológico (Listeria Monocytogenes)	230.000
						CONSERVAS	
3	5	2	5	23		Microbiológico	76.000
3	5	2	5	24		Químico	55.000
3	5	2	5	25		Microbiológico y Químico	127.000
						SUBPRODUCTOS INCOMESTIBLES	
3	5	3	5	26		Microbiológico (Salmonella)	138.000
3	5	3	5	27		Microbiológico (Completo)	127.000
3	5	3	5	28		Químico	275.000
3	5	3	5	29		Microbiológico (Salmonella) y Químico	151.000
3	5	3	5	30		Microbiológico (Completo) y Químico	192.500
						ANALISIS DE AGUA	
3	5	4	5	31		Microbiológico	64.000
3	5	4	5	32		Químico	103.000
3	5	4	5	33		Microbiológico y Químico	165.100
						CONGELADOS	
3	5	5	5	34		determinación química de nitrógeno básico volátil	
3	5	5	5	35	1	arancel mínimo	500.000
3	5	5	5	35	2	más de una muestra (por muestra)	25.000
						DETECCION DE RESIDUOS	
						Antibióticos, bactericidas y bacteriostáticos	
						por métodos químicos	
3	5	6	5	36		ANTIBIOTICOS (SWAB TEST)	43.000
3	5	6	5	37		ANTIBIOTICOS (BIOENSAYO)	610.000
3	5	6	5	38		SULFAS	52.000
3	5	6	5	39		CLORANFENICOL	52.000
3	5	6	5	40		MERCURIO POR MUESTRA DE PESCADO O FRACCION	41.000
3	5	6	5	41	1	Mercurio por una muestra en carne	52.000
3	5	6	5	41	2	Mercurio por una muestra en otros productos	18.000
3	5					ENVASES	
3	5	7	5			MATERIAS PRIMAS	199.600
3	5	7	5			LAMINAS	
3	5	7	5	42	1	sin impresión	215.000
3	5	7	5	42	2	impresas (por color)	344.000
3	5	7	5	43		LAMINADOS	232.000
3	5	7	5	44	1	sin impresión	232.000

d	á	o	t	a	n				
3	5	7	5	44	2			impresas (por color)	378.000
3	5	7	5	45			CELULOSICOS		163.500
3	5	7	5	46			BARNIZ SANITARIO		223.500
3	5	7	5	47	1			gomas de sellado	103.000
3	5	7	5	47	2			otros	51.500
3	5	7	5	38			ENVASES COMPUESTOS		
3	5	7	5	49			ENVASES PARA PRODUCTOS SOLIDOS SECOS		
3	5	7	5	50			TINTAS (por unidad)		86.000
3	5					CONEXOS			
3	5	8	5	51			DETERGENTES		138.000
3	5	8	5	52			DESINFECTANTES Y DESINCRUSTANTES		206.000
3	5	8	5	53			INSECTICIDAS		206.000
3	5	8	5	54			RODENTICIDAS		141.500
3	5	8	5	55			PINTURAS-PISOS-CAMARAS-RECUBRIMIENTOS		197.500
3	5	8	5	56			ADITIVOS ALIMENTARIOS		178.600
3	5	8	5	57			OTROS		206.000
						entrenamiento			
3	5		7	58			hora docente		86.000
3	5		7	59			materiales		SEGUN CONSUMO
dirección	área	objeto	tarea	actualiza	número				
							RESIDUOS QUIMICOS (AREA 6)		
						DETERMINACION	DE PLAGUICIDAS		
3	6	1	5	1	1		PLAGUICIDAS CLORADOS		
3	6	1	5	2	1		Método de Mills		687.000
3	6	1	5	3	1		Método de Alúmina		258.000
3	6	1	5	4	2		PLAGUICIDAS FOSFORADOS		172.000
3	6	1	5	5		Dosaje de Residuos Elementos Químicos			
3	6	2	5				DE ELEMENTOS		
3	6	2	5	6	1		Arsénico		55.000
3	6	2	5	6	2		Plomo		55.000
3	6	2	5	6	3		Cadmio		55.000
3	6	2	5	6	4		Cobalto y/o Niquel		55.000
3	6	2	5	6	5		Hierro y/o Cobre y/o Manganesio y/o Zinc		55.000
3	6	6	5	7			DE GAS CROMATOGRAFICA por Muestra		158.000
3	6	6	5	8			DE MICROTOXICOS (PCB, PCP)		773.000
3	6	7	5	9			DE HORMONAS		
3	6	7	5	9	1		TREMBOLONA Y NORTESTOSTERONA EN ORINA O BILIS		300.000
3	6	7	5	9	2		DES Y ZERANOL EN ORINA O BILIS		600.000
3	6	7	5	9	3		DES EN HIGADO - MUSCULO		823.000
3	6	8	5	10			DETERMINACION DE ANTIPARASITARIOS		35.000
						PROVISION DE:			
3	6	3	4	11			PATRONES SINTETICOS CERTIFICADOS		
3	6	3	4	11	1		MEZCLAS 2 AMPOLLAS X 1 ML (0,03 ppm)		875.000
3	6	3	4	11	2		INDIVIDUAL 1 AMPOLLA X 1 ML (3 PPM)		101.000
3	6	3	4	11	3		INDIVIDUAL 1 AMPOLLA X 1 ML (0,03 PPM)		310.500
3	6	4	4	12			MUESTRAS DE REFERENCIA (10 Gr) CERTIFICADAS		700.000
3	6	5	4				COLUMNAS ACONDICIONADAS Y CERTIFICADAS CON GARANTIA		
3	6	5	4	13				preparación y relleno	1.031.000
3	6	9	3	14			CONTROL INTERLABORATORIO FUERA DE CRONOGRAMA (POR MUESTRA)		824.500
						entrenamiento			
3	6		7	15			hora docente		86.000
3	6		7	16			materiales		SEGUN CONSUMO
dirección	área	objeto	tarea	actualiza	número				
							PARASITOLOGIA (AREA 7)		
3	7		1				ENDOPARASITOLOGIA		
3	7		1				Parásitos gastrointestinales y pulmonares		
						HELMINTOS			
3	7	1	2	1			Evaluación cualitativa y análisis cuantitativo de huevos de helmintos en materia fecal (enriquecimiento y hpg) por muestra		75.500
3	7	1	2	2			Cultivo, Identificación y cuenta de larvas infectantes (L3) de nematodes en materia fecal (Técnicas Corticelli-Lai, Glasgow)		14.500
3	7	1	2	3			Búsqueda e identificación de larvas de Dictyocaulus spp. (Baermann) x 10 muestras o fracción		10.000
3	7	1	2	4			Cultivo de L3 para fines experimentales (Infestaciones artificiales, reprod. experimental de la enfermedad parasitaria, etc.)		86.500
3	7	1	2	5			Estimación de Infección de nematodes en las pasturas (lavado de pastos, Método Weybridge)		38.500
3	7	1	2	6			Cuenta e Identificación de Parásitos Maduros e Inmaduros en tracto gastrointestinal en animal muerto (Necropsia)		77.000
3	7	1	2	7			Análisis cualitativo de huevos de Fasciola hepática en materia fecal (Método de Dennis, Stone y Swasson)		10.000
3	7	1	7	8			Conservación de Helmintos		10.000
3	7	1	2			TRIQUINOSIS			
3	7	1	2	9			Digestión péptica. Mucosa gástrica (L4) o Músculo		29.000
3	7	1	2	10			Diagnóstico de Triquinosis por Triquinoscopia		14.500
3	7	1	2	11			Diagnóstico post-morten de parásitos y/o sus formas larvales en diferentes órganos del animal: pulmones, músculos, hígado, rumen, cuajo, intestinos, cerebro, corazón, riñón, ojos, ganglios linfáticos		73.000

3	7	1	3	12			Evaluación de la efectividad de drogas contra parásitos internos. Pruebas previas a la oficial	3.091.000
						PROTOZOOLOGIA		
3	7	2	2	13			Coccidiosis, diagnóstico, cuenta e identificación de ooquistes (por muestra)	13.800
3	7	2	2	14			Babesiosis, diagnóstico x muestra	18.000
3	7	2	2				Piroplasmosis equina	
3	7	2	2	15	1		- Serología (por suero)	14.000
3	7	2	2	15	2		- provisión de cepas (más de 3 veces al año)	20.500
3	7	2	2	16			Trichomoniasis, diagnóstico x muestra	10.000
3	7	2	2	17			Parásitos en sangre del animal. Diagnóstico e identificación por muestra	35.000
3	7	3				ECTOPARASITOLOGIA		
3	7	3	7	18			Colección, preservación y tratamiento del material	10.000
3	7	3	2	19			Identificación y diagnóstico de enfermedades	24.000
3	7	3	4	20			Mantenimiento de cepas de larvas de garrapata común del bovino x 100 tubos o fracción	769.500
3	7	3	2	21			Sarna, Garrapata, Piojos y Pulgas. Identificación y diagnóstico	10.000
3	7	3	3	22			Evaluación de la efectividad de drogas contra parásitos externos. Pruebas a campo. Pruebas previas a la oficial	2.404.000
3	7	3	3	23			Fallas en la efectividad de drogas Antiparasitarias. Control	1.923.000
3	7	3	3	24			Control de aprobación sobre productos garrapaticidas sistémicos	274.720.000
3	7	3	3	25			Control de aprobación a campo s/productos garrapaticidas, bovinos por inmersión	111.605.000
3	7	3	3	26			Control de aprobación a campo s/productos antisárnicos, bovinos u ovinos	82.416.000
3	7	3	3	27			Técnicas de quimiorresistencia de cepas de garrapatas in vitro	
3	7	3	3	27	1		con larvas por cada cepa	189.000
3	7	3	3	27	2		con hembras ovijeras por cada cepa	446.500
						entrenamiento		
							hora docente	86.000
							materiales	SEGUN CONSUMO

dirección	área	objeto	tarea	actualiza	número			
							BACTERIOLOGIA (AREA 8)	
3	8	1				BRUCELOSIS		
3	8	1	3	1			CONTROL VACUNA ANTIBRUCELICA (PROMEDIO 20.000 DOSIS)	83.000
3	8	1	3	2			CONTROL ANTIGENOS BRUCELICOS x SERIE (20.000 ml)	69.000
							PROVISION ANTIGENO HUDLESON, ROSA DE BENGALA	
3	8	1	4	3			WRIGHT, RING TEST, BPA RIVANOL	27.500
3	8	1	4	4			PROVISION ANTIGENO BRUCELLA ovis Fco. x 1 ml	40.500
3	8	1	2	5			DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: PRUEBA RAPIDA Y BPA	
3	8	1	2	5	1		POR MUESTRA	4.500
3	8	1	2	5	2		MINIMO	10.500
3	8	1	2	6			DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: PRUEBA LENTA MAS 2-MERCAPTOETANOL	
3	8	1	2	6	1		POR MUESTRA	5.000
3	8	1	2	6	2		MINIMO	12.000
3	8	1	2	7			DIAGNOSTICO BRUCELOSIS ROSA BENGALA	
3	8	1	2	7	1		POR MUESTRA	4.500
3	8	1	2	7	2		MINIMO	10.500
3	8	1	2	8			DIAGNOSTICO BRUCELOSIS RIVANOL	
3	8	1	2	8	1		POR MUESTRA	5.000
3	8	1	2	8	2		MINIMO	12.000
3	8	1	2	9			DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: INMUNODIFUSION (Br ovis y Br canis)	
3	8	1	2	9	1		POR MUESTRA	5.000
3	8	1	2	9	2		MINIMO	12.000
3	8	1	2	10			DIAGNOSITCO BRUCELOSIS FIJACION DEL COMPLEMENTO	7.000
3	8	1	3	11			CONTROL PREVIO DE ANTIGENOS BRUCELICOS (20.000 ml)	83.000
3	8	1	4	12			PROVISION RIVANOL fco. x 40 ml de solución	8.600
3	8	1	4	13			PROVISION DE SUERO DE REFERENCIA BRUCELLA ovis	100.000
3	8	1	2	14			análisis para la determinación de brucelosis en animales de y para el comercio exterior y patagonia argentina	223.000
3	8	2				LEPTOSPIROSIS		
3	8	2	2	15			SEROLOGIA	
3	8	2	2	15	1		POR MUESTRA	6.000
3	8	2	2	15	2		MINIMO	14.000
							DIAGNOSIS	
3	8	2	2	16			SEROLOGIA EN ANIMALES DESTINADOS A LA IMPORTACION Y EXPORTACION (Por Muestra)	7.000
3	8	2	2	17			DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO DE LEPTOSPIROSIS	150.000
							VACUNAS	
3	8	2	3				CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	
3	8	2	3	18			de esterilidad, inocuidad, inactivación, pH y potencia	40
3	8	2	3	19			de esterilidad, inocuidad, inactivación pH	30
3	8	2	3	20			PRUEBA DE POTENCIA	25
3	8	2	3	21			CONTROL PREVIO DE VACUNAS	25
3	8	3				TUBERCULOSIS-PARATUBERCULOSIS		
3	8	3	4	22			TUBERCULINAS PPD BOVINA Y AVIAR por dosis	343
3	8	3	4	23			KIT PARA DIAGNOSTICO DE TUBERCULOSIS	100.000
3	8	3	2	24			DIAGNOSTICO SEROLOGICO DE PARATUBERCULOSIS	137.600
3	8	3	2	25			DIAGNOS. BACTERIOLOGICO DE TUBERCULOSIS O PARATUBERCULOSIS	65.500
						BACTERIOLOGIA GENERAL		
3	8	4	3			control	de esterilidad de vacunas y biológicos	
3	8	4	3	26			por serie	17
3	8	4	3				de inocuidad de vacunas y biológicos	
3	8	4	3	27			por serie	137
3	8	4	3	28			de eficacia de vacunas y biológicos	
3	8	4	3	28	1		aprobación	344.000
							por dosis	258
3	8	4	3	29			de sueros inmunofluorescentes	83.000
3	8	4	2	30		diagnóstico	de enfermedades por aislamiento bacteriano	150.000
3	8	4	2	31			de enfermedades por serologia	86.000

3 8 4 2 32	estudio	de antibiogramas		51.500
3 8 4 4 33	elaboración	de antígenos bacteriológicos por IACC	por dosis	137
3 8 4 4 34		de bacterinas (por dosis)		172
3 8 4 4 35		de sueros inmunofluorescentes		172
3 8 4 4 36	entrega	de cepas de referencia		100.000
	ENTRENAMIENTO			
3 8 7 37		hora docente		86.000
3 8 7 38		materiales		SEGUN CONSUMO
	(AREA 9)	ENFERMEDADES EXOTICAS		
	ARTRITIS ENCEFALITIS CAPR	Serología (por suero)		50.000
	MAEDI VISNA	Serología (por suero)		50.000
	Muermo	Serología (por suero)		17.000
	Durina	Serología (por suero)		17.000
	METRITIS CONTAGIOSA EQUINA			
		cultivo por muestra		86.000

ARANCELES CON PROPUESTA DE AUMENTO SUPERIOR A LA ACTUALIZACION pmng

			COSTO ESTIMADO 3-91	ARANCEL ACTUALIZADO 3-91
		preinspección	602.100	140.794
		trámite de inspección de firmas sin habilitación		118.473
		trámite de inscripción de firmas con habilitación		188.870
		establecimientos con local de venta y depósito de		
3 1 5 1 15		productos veterinarios	1.260.000	623.271
3 1		EXPENDEDORAS		
3 1 5 1 17		arancel anual veterinarias	870.000	429.250
	RABIA			
3 2 1 3 6	Vacunas	recontrol de eficacia (por dosis)	258	
3 2 1 4 7		entrega de bilógicos-vacuna de referencia	250.000	123.624
3 2 1 4 8		entrega de cepas	150.000	68.680
3 2 1 5 9 1		estandarización de reactivos-titulación de ce	100.000	103.020
3 2 1 5 9 2		-vacunas d	200.000	171.700
	AFTOSA			
3 2 2 2 10		Portadores Virus Aftosa (Exportación y a zona	180.000	68.680
3 2 2 3 13		Muestras internas a laboratorios Produtores de vacuna		
		Fiebre Aftosa) (por análisis)	200.000	27.472
3 2 3	Encefalomielitis Equina			
3 2 3 2 23		Serología-fijación por complemento (por suero)	20.000	8.585
		cepas		
3 2 3 2 24		Identificación	0	34.340
3 2 3 3 25		Estandarización de reactivos-titulac. de ce	100.000	68.680
3 2 3 4 26		Entrega	100.000	68.680
3 2 3 3 27		vacuna Inspección y control	100.000	206.040
3 2 3 3 28		Inspecciones fuera de cronogramas por serie	150.000	0
3 2 3 3 29		recontrol de vacuna (diseño por prueba)	200.000	85.850
3 2 6	aviares			
3 2 6 2 32	newcastle	Serología (por suero)	0	412.080
		vacuna		
3 2 6 3 37		Inspección y control por dosis	6	69
3 2 6 3 38		recontrol (diseño por prueba)	6	85.850
3 2 7 3 40	otras vacunas	Inspecciones fuera de cronograma x serie	100.000	48.076
3 2 7 3 42		Inspección y control por dosis	3	43
3 2 7 3 43		recontrol (diseño por prueba)	3	85.850
3 2 8 4 49		Provisión de cepas (más de tres veces al año)	100.000	51.510
3 2 9 4 52		Provisión de cepas (más de tres veces al año)	200.000	51.510
3 2 10 4 58		Provisión de cepas (más de tres veces al año)	100.000	51.510
3 2 11 4 64		Provisión de cepas (más de tres veces al año)	200.000	51.510
3 2 15 4 78		Provisión de cepas (más de tres veces al año)	100.000	51.510
3 2 8 2 45		diagnóstico virológico sin necropsia	137.360	34.340
3 2 9 4 53		diagnóstico virológico sin necropsia	137.360	34.340
3 2 11 2 65		diagnóstico virológico sin necropsia	250.000	429.250
3 2 15 2 77		Diagnóstico virológico sin necropsia	137.360	34.340
3 2 15 2 82		Diagnóstico virológico sin necropsia	68.680	17.170
3 2 16 2 83	rotavirus bovino	Diagnóstico Virológico sin necropsia	68.680	17.170
3 2 17 2 87	corona virus bovino	Diagnóstico Virológico sin necropsia	68.680	17.170
3 5 7 5 8	CONTROL Y/O ANALISIS DE PROD	(sin estudio de expediente)	1.070.000	85.850
3 5 3 3 7	CONTROL INTERLABORATORIO	FUERA DE CRONOGRAMA	700.000	0
3 5 5 5 34		determinación química de nitrógeno básico volátil		
3 5 5 5 35 1		arancel mínimo		85.850
3 5 6 5 37		ANTIBIOTICOS (BIOENSAYO)	610.000	257.550
3 5 6 5 40		MERCURIO POR MUESTRA DE PESCADO O FRACCION	41.000	20.604
3 5 6 5 41 1		Mercurio por una muestra en carne	52.000	25.755
3 5 6 5 41 2		Mercurio por una muestra en otros productos	18.000	8.585
3 6 3 4 11 1		MEZCLAS 2 AMPOLLAS X 1 ML (0,03 ppm)	875.000	103.020
3 6 3 4 11 2		INDIVIDUAL 1 AMPOLLA X 1 ML (3 PPM)	101.000	103.020
3 6 3 4 11 3		INDIVIDUAL 1 AMPOLLA X 1 ML (0,03 PPM)	310.500	51.510
3 6 4 4 12		MUESTRAS DE REFERENCIA (10 Gr) CERTIFICADAS	700.000	171.700
3 6 7 5 9 1		TREMBOLONA Y NORTESTOSTERONA EN ORINA O BI	300.000	103.020
3 6 7 5 9 2		DES Y ZERANOL EN ORINA O BILIS	600.000	206.040
3 6 7 5 9 3		DES EN HIGADO - MUSCULO	823.000	260.984
3 8 1 4 13		PROVISION DE SUERO DE REFERENCIA BRUCELLA ovis	100.000	9.615
		análisis para la determinación de brucelosis en animales		
3 8 1 2 14		de y para el comercio exterior y patagonia arg.	223.000	2.232
3 8 2 3 18		de esterilidad, inocuidad, inactivación, pH y	40	137.360
3 8 2 3 19		de esterilidad, inocuidad, inactivación pH	30	480.760
3 8 2 3 20		PRUEBA DE POTENCIA	25	343.400
3 8 2 3 21		CONTROL PREVIO DE VACUNAS	25	343.400
3 8 4 4 36	entrega	de cepas de referencia	100.000	66.620

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/3/91

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 16 de u$s 703,50 Nº 4.732.488 de Bonos Externos 1982. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/4 Nº 47.256 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma S. A. R. I. C. Comercial, INMOBILIARIA, RURAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA - inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7.7.54, bajo el Nº 956, al Folio 468, del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales y sucesivas modificaciones, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, Tucumán 633, piso 4º Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 924, expediente Nº 102.049/77, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Manuel A. Izura, Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 3/4 Nº 826 v. 3/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 26/3/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/9986/84) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "LAURENT DU VAR PARFUMS" de Daniel MAZZEI y Oscar Emilio FERNANDEZ, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre del año 1983, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató: 1º) La firma se dedicaba al fraccionamiento y venta de perfumes alcanzados por el tributo, omitiendo declarar e ingresar el impuesto resultante con motivo de las operaciones de venta realizadas; 2) La responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), atento a que no se encontraba inscripta en esta Repartición antes del inicio de sus actividades.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO ($a 75.048), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 18/1/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ..."; 79: "el impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, con respecto al cargo formulado por omisión de declarar ventas de productos gravados (perfumes) cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible prevista por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos en cuestión se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 62 de la ley citada.

Que, habida cuenta de la inexistencia de facturación de venta, la auditoría fiscal ha establecido el monto imponible ajustado (ventas netas) en base a los litros comprados desde el inicio de la actividad (agosto de 1983) deduciendo las existencias físicas relevadas por los funcionarios actuantes.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada en fecha 18/1/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infrigido los artículos 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($a 80.892), a la que corresponde deducir la deuda regularizada de acuerdo al régimen previsto por la Ley Nº 23.029 de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($a 5.844), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO ($a 75.048).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES SETENTA Y CINCO (₳ 75), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS (₳ 44.472.092) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (₳ 98.315.922) (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones - artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los periodos fiscales agosto, setiembre y octubre de 1983, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma "LAURENT DU VAR PARFUMS" de Daniel MAZZEI y Oscar Emilio FERNANDEZ correspondientes al Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" referidos a los periodos fiscales agosto, setiembre y octubre de 1983.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "LAURENT DU VAR PARFUMS" de Daniel MAZZEI y Oscar Emilio FERNANDEZ, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" en PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($a 359.520), correspondiente a los períodos fiscales agosto, setiembre y octubre de 1983, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($a 80.892).

ARTICULO 3º — Dejar constancia que del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" determinado en el artículo segundo, corresponde deducir la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 23.029 de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($a 5.844), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO ($a 75.048).

ARTICULO 4º: — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES SETENTA Y CINCO (₳ 75) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS (₳ 44.472.092) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (₳ 98.315.922), los que han sido calculados hasta el día 25/3/91, conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5º — Aplicar a la responsable "LAURENT DU VAR PARFUMS" de Daniel MAZZEI y Oscar Emilio FERNANDEZ una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (₳ 88.944.334), con relación a los periodos fiscales agosto, setiembre y octubre de 1983 (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo quinto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. Cont. Púb. Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Impuestos Internos y Varios.

e. 3/4 Nº 826 v. 9/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
2/4/91	370814792,3044

e. 3/4 Nº 845 v. 3/4/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
2/91	21-1-91	APERCIBIR	12-2-91	THOR S.R.L. LEGAJO Nº 27.379-1 ROSALES 1261 RAMOS MEJIA BS. AS.	GROBISSICH RICARDO A. C.I. Nº 6.078.117 P.F. FIORINO CARLOS A. D.N.I. Nº 10.231.871
3/91	25-1-91	APERCIBIR	14-1-91	CAUCHOS S.R.L. LEGAJO Nº 15.745-7 ALMAFUERTE 1200 - BANDFIELD - BS. AS.	JATAR JUAN DOMINGO C.I. Nº 6.076.905 P.F. CUELLI NELI ALEJANDRINA D.N.I. Nº 11.002.545
4/91	25-1-91	APERCIBIR	13-2-91	SANCHEZ JOSE ARMANDO LEGAJO Nº 6096-8 INDEPENDENCIA Nº 2880 - CAP. FED.	SANCHEZ JOSE ARMANDO C.I. Nº 5.510.669 P.F.

e. 3/4 Nº 827 v. 3/4/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 0527/91 EMPRESA: TRANSPORTES MELSUR SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIO: Av. Cnel. Quesada 2047 (1765) ISIDRO CASANOVA - BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU - PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN - D. CERQUEIRA, ALBA POSSE - PTO. MAVA, PANAMBI - VERA CRUZ, P. DE LA BARCA - PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO - SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES - URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 3/4 Nº 47.262 v. 3/4/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85, se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 1357/90

EMPRESA: EL TREBOL S. A. C. —Línea Nº 179—.

DOMICILIO: CORRALES 1615 —CAPITAL FEDERAL—.

TEMA: TRASLADAR LA CABECERA DEL RAMAL 3 LOCALIZANDOLA EN JUJUY Y AMENEDO (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN), ACCEDIENDO POR:

IDA: SU RUTA, PORTUGAL, SANTA CRUZ, EL CHURRINCHE, RIO NEGRO, LA GOLONDRINA, LA PAMPA, LIBERTAD, JUJUY HASTA AMENEDO.

REGRESO: POR LAS MISMAS.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACIONES. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 3/4 Nº 47.249 v. 3/4/91

* SEPARATA Nº 239

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE A 126.200,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

* SEPARATA Nº 240

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE A 145.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de u$s. 125 Nº 2.419.699; de u$s. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de u$s. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de u$s. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de u$s. 5.000 Nº 1.509.160 y de u$s. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de u$s. 100 Nº 5.912.064; u$s. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de u$s. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de u$s. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; u$s. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de u$s. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de u$s. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 5/91

Bs. As., 21/3/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 -4º Piso- Capital Federal.

SOSA, Humberto Oscar

THUMACK, Alberto Geraldo

e. 26/3 Nº 785 v. 10/4/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-